

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1982

Nº 19.720

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO N.º 150

(de 13 de diciembre de 1982)

Por medio del cual se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA:

ARTICULO 1.: Establecerse el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Aguadulce, el cual quedará así:

AGENCIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC.,

Las agencias que a continuación se detallen, pagarán por mes o fracción de mes, la siguiente tarifa:

- a) Las agencias de ventas de automóviles, maquinarias, y/o accesorios, de.....B/. 25.00 a B/. 120.00
- b) Las agencias distribuidoras y embotelladoras, de.....B/. 25.00 a B/. 100.00
- c) Las agencias navieras, de.....B/. 25.00 a B/. 100.00
- ch) Las agencias con domicilio comercial en este Distrito, de seguros de vida, seguro contra incendios, seguros de automóvil, y otros riesgos, de.....B/. 25.00 a B/. 75.00
- d) Las agencias de viajes establecidas en este Distrito, de.....B/. 5.00 a B/. 25.00
- e) Las agencias de revistas extranjeras, do.....B/. 3.00 a B/. 10.00

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

RUBÉN SPADAFORA PIMILLA

MATILDE DUFFAU DE LEÓN

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

RUBÉN SPADAFORA PIMILLA

Oficina
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9,A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Yendo pago adelantado

En la denominación de agencias se comprenden todas las agencias de índole comercial, industrial, etc., no gravadas expresamente en este acuerdo.

ANUNCIOS, AVISOS Y ROTULOS

La propaganda comercial, industrial, etc., está sujeta a la siguiente tarifa:

- a) Los rotulos de las casas mayoristas o industriales de fábrica, pagarán por año o fracción, de.....B/. 20.00 a B/. 50.00
- b) Los de los establecimientos que vendan simultáneamente al por mayor y menor.....B/. 15.00 a B/. 30.00
- c) Los de los establecimientos que vendan al por menor solamente, pagarán por año o fracción, de.....B/. 5.00 a B/. 15.00
- d) Los de las abarroterías que operen con permisos especiales expedidos por la Gobernación, pagarán por año o fracción, de.....B/. 2.00 a B/. 5.00
- e) Los rótulos profesionales, pagarán por año o fracción, de.....B/. 5.00 a B/. 10.00
- f) Los anuncios concretos que se exhiban en las pantallas de los cines, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 1.00 a B/. 5.00
- g) Los avisos, anuncios o carteles de propaganda que las empresas de cinematógrafo o de otros espectáculos fijen en el exterior de su establecimiento o edificio, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 2.00 a B/. 5.00
- h) Las bandas, carteles, letreros o cualquier clase de anuncios o avisos de índole distinta a su negocio o industria, colocados en los muros, paredes de la parte exterior de los edificios comerciales, industriales, etc., pintadas con pintura, que no tengan relación con el negocio que se especula y que no se refieran al objeto u objetos que sean motivo de la respectiva empresa, pagarán por año, por metro cuadrado o fracción, de.....B/. 1.00 a B/. 5.00

- h) Los carteles o pantallas de anuncios comerciales en cualquier punto del Distrito, pagarán por año, por metro cuadrado o fracción.....B/. 4.00
La ubicación de dicho letrero debe tener la autorización de la Alcaldía.
- i) Los vehículos que con altoparlante hagan propaganda comercial o de cualquier naturaleza para el o los dueños de los vehículos propagandistas, pagarán, por día o fracción, de.....B/. 2.00 a B/. 3.00
Los mismos que hagan para otra casa comercial o industrial, pagarán por día o fracción, con altoparlante, de.....B/. 2.00 a B/. 3.00
- j) Los rótulos, avisos, etc., de neón, no causarán impuesto alguno, cuando permanezcan encendidos durante la noche, por lo menos hasta las doce de la noche.
- k) La propaganda comercial, industrial, etc., que se haga por medio de hojas volantes, previa autorización de la Alcaldía, pagarán, por omisión.....B/. 10.00
- PARA GRAPRO:** Se entiende por rótulo comercial, industrial, etc., el nombre o descripción con que se distinguen los establecimientos comerciales o de cualquier naturaleza.

ASERRÍOS

Cada instalación de aserrar, cepillar o lijar madera, más con carácter permanente o eventual, pagará por mes o fracción de mes, de.....B/. 10.00 n B/. 20.00

BAILES

Los bailes pagarán por día, noche o fracción, así;

- a) Los bautizos, cumpleaños, etc., que con orquestas o conjuntos, se celebren en residencias particulares,.....B/. 1.50
pagarán.....B/. 15.00
- b) Los de especulación, con cualquier música, en cantina o anexos de las mismas.....B/. 30.00
Las Juntas Comunales y Locales, previa recomendación de los representantes, pagarán.....B/. 15.00
- c) Los que se celebren en Centros Sociales, con o sin personalidad jurídica y entre los miembros de los mismos centros.....B/. 5.00
- ch) Los bailes que se celebren en lugares público hasta las doce de la noche, dentro nominados barrios.....B/. 10.00

BARBERÍAS

Las barberías con mano de obra asalariada, pagarán por cada silla, por mes o fracción de mes.....B/. 2.00

CAJAS DE MÚSICA

Las cajas de música que mediante el uso de moneda fraccionaria funcionen en cantinas u otros establecimientos, pagarán por mes o fracción de mes, así;

- a) Las que operen en cantinas.....B/. 10.00
 - b) Las que operen en otros establecimientos que no sean cantinas.....B/. 5.00
 - c) En Centros Sociales, con o sin personería Jurídica.....B/. 3.00
- Las que operen en cantinas u otros establecimientos fuera de la cabecera del Distrito, pagarán por mes o fracción de mes, la mitad de los impuestos anteriores.

CANTERAS

Las canteras particulares pagarán por mes o fracción de mes.....B/. 10.00

EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de derechos, así:

- a) Arena, cascajo y ripios, treinta y cinco centésimos de balboa (B/. 0.35) por metro cúbico. (B/. 0.27 por yarda cúbica).
- b) Piedra de cantera, coral, piedra de caliza, diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cúbico. (B/. 0.076 por yarda cúbica).

- c) Piedra para revestimiento, dos balboas (B/. 2.00) por metro cúbico. (B/. 1.53 por yarda cúbica).
- d) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos, cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por metro cúbico. (B/. 0.038 por yarda cúbica).
- e) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cúbico. (B/. 0.076 por yarda cúbica).

CASAS DE LAVADO Y PLANCHADO

Las casas de lavado y planchado que operen con fuerza artificial, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 5.00 a B/. 20.00

LOS CINEMATOGRAFICOS

Toda empresa cinematográfica de carácter permanente que funcione en la cabecera de este Distrito, pagará un impuesto mensual, de.....B/. 15.00 a B/. 25.00 las que funcionen fuera de la ciudad cabecera, pagarán un impuesto mensual de.....B/. 5.00 a B/. 10.00

ESPECTACULOS PUBLICOS

- a) Por cada función de lucha profesional, de.....B/. 5.00 a B/. 15.00
- b) Por cada función de carreras de caballos, de.....B/. 5.00 a B/. 25.00
- c) Por cada función de carrosel o caballito, de.....B/. 5.00 a B/. 25.00
- d) Por cada función de circo, de.....B/. 5.00 a B/. 25.00
- e) Los parques recreativos ocasionales, pagarán por cada aparato recreativo, por función.....B/. 5.00
- f) Los parques recreativos permanentes, pagarán por mes, de.....B/. 50.00 a B/. 200.00
- g) Los demás espectáculos públicos pagardn, de.....B/. 2.00 a B/. 15.00

JUEGOS PREDITIVOS

Los establecimientos en donde hallan juegos permitidos por la Junta de Control de los mismos, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Los de carta o dominó, de.....B/. 3,00 a B/. 5,00
b) Las máquinas mecánicas o automáticas, también causarán un impuesto de.....B/. 5,00 a B/. 15,00
Las personas naturales o jurídicas que estén autorizadas para la operación de galleras, bolos y boleches, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con su capacidad y ubicación, así:

- a) Galleras, de.....B/. 75,00 a B/. 200,00
b) Bolos, de.....B/. 100,00 a B/. 150,00
c) Boleches, de.....B/. 450,00 a B/. 550,00

Podrán concederse permisos para juegos transitorios, que deberán pagar los siguientes impuestos diarios:

- a) Para juegos de gallas, de.....B/. 10,00 a B/. 50,00
b) Para juegos de bolos, de.....B/. 20,00 a B/. 75,00
c) Para juegos de boleches, de.....B/. 40,00 a B/. 100,00

LECHERÍAS

Las lecherías que operen en este distrito con más de diez (10) vacas por ordeno, pagarán por mes, de.....B/. 1,00 a B/. 5,00

LOCALES DE EXPENDIO DE CARNES

Los locales de expendio de carne fresca de res o cerdo que funcionen en los lugares donde hay establecidos mercados públicos oficiales, sin hacer uso de éstos, pagarán por mes.....B/. 30,00

Los mismos establecimientos de carne fresca de res o cerdo que operen en los lugares donde no existen mercados públicos oficiales, pagarán por mes.....B/. 10,00

ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS

- a) Los locales para la venta de carne, en los mercados municipales que cuenten con sistema de refrigeración, pagarán por mes.....B/. 30,00
b) Los locales para la venta de carne, en los mercados municipales que no cuenten con sistema de refrigeración, pagarán por mes.....B/. 15,00
c) Los locales para la venta exclusiva de legumbres, verduras y frutas, en los mercados municipales que cuentan con sistema de refrigeración, pagarán por mes.....B/. 10,00
ch) Los locales para la venta exclusiva de legumbres, verduras y frutas, en los mercados municipales que no cuentan con sistema de refrigeración, pagarán por mes.....B/. 5,00

ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS

Los estudios fotográficos pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 5.00 a 30.00

VENTAS AL POR MAYOR

Con base en el capital invertido, ubicación comercial y la capacidad productiva, los establecimientos comerciales que realicen ventas al por mayor, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 75.00 a B/. 150.00

VENTAS AL POR MENOR

De acuerdo con el capital invertido, localización comercial y la capacidad productiva, los establecimientos comerciales que vendan al por menor, pagarán por mes o fracción de mes, de la siguiente manera:

- a) Cuando vendan artículos o mercaderías nacionales y extranjeras al por menor, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 2.00 a B/. 74.00
- b) Cuando vendan en forma ambulante artículos o mercaderías nacionales o extranjeras, pagarán así:

1. Las ventas realizadas por vendedores ambulantes o buhoneros, domiciliados dentro del Distrito, pagarán por mes, de.....B/. 3.00 a B/. 5.00
2. Las ventas efectuadas por vendedores ambulantes o buhoneros domiciliados fuera del Distrito, pagarán por año, de.....B/. 50.00 a B/. 100.00

Las personas que se dediquen a esta clase de actividades comerciales, deberán obtener en la Alcaldía de este Distrito, un permiso o carnet especial que los habilite para tal fin. Este impuesto debe ser abierto por adelantado en la Tesorería Municipal.

COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS

Los establecimientos comerciales que se dediquen al negocio de comprar y vender artículos usados, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 25.00 a B/. 50.00

TORREFACCIÓN DE CAFÉ

Los piñeras torrefactoras de café pagarán por mes o fracción de mes, según su capital invertido y ubicación comercial, de.....B/. 10.00 a B/. 75.00

FLORISTERÍAS

Los establecimientos comerciales que vendan flores nacionales o extranjeras, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 5.00 a B/. 20.00

GARAGES Y AUTO BAÑOS PÚBLICOS

Los garages y auto baños públicos, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 5.00 a B/. 10.00

FUNERARIAS

Las funerarias y velatorios privados, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 5.00 a B/. 10.00

MOLINOS DE GRANOS Y SECADORAS

Los molinos de granos y secadoras, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Los de arroz con capacidad para beneficiar hasta tres (3) quintales por hora, de.B/. 1.00 a B/. 5.00
- b) Los mismos, con capacidad para pillar hasta diez (10) quintales por hora.....B/. 5.00
- c) Los mismos, con capacidad para beneficiar de once (11) a veinte (20) qq/hora.....B/. 10.00
- ch) Los mismos, con capacidad para beneficiar de veintiún (21) quintales en adelante.B/.35.00
- d) Los molinos para otras clases de granos, pagarán de.....B/. 5.00 a B/. 25.00

PARÁGRAFO: Los molinos que produzcan para su empresa, están exentos de impuestos. Los que produ-

en para la venta, quedarán gravados en este impuesto,

e) Las secadoras pagarán do.....B/. 5.00 a B/. 15.00

PARÁGRAFO: Se exceptúan las secadoras que trabajan con el molino ya gravado, las cuales no causarán en este caso, impuesto extra alguno.

COMPañIAS, EMPRESAS, FIRMAS CONSTRUCTORAS

Las compañías, empresas o firmas constructoras, pagarán por mes o fracción de mes B/.10.00 a B/.100.00

INHUMACION

Por la inhumación de cadáveres en los cementerios, se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Por la sepultura en bóvedas y monumentos en todo el Distrito.....B/. 3.00
- b) Por la sepultura en tierra.....B/. 1.00

VENTA DE TIERRAS EN LOS CEMENTERIOS

La venta de terrenos de los cementerios validará por metro o fracción de metro cuadrado, así:

- a) En el Corregimiento cabecera de Agua Dulce.....B/. 15.00
- b) En el Corregimiento de Poerf.....B/. 5.00
- c) En el Corregimiento de El Cristo.....B/. 5.00
- ch) En el Corregimiento de El Roblo.....B/. 5.00

CLUBES DE MERCANCÍAS

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "clubes de mercancías" en general, pagarán por mes, de.....B/.10.00 a B/.20.00

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal, el número de listas conque operan en cada establecimiento comercial.

PÁRÁGRAFO: Se entiende por lista de numeración, del 00 al 99, correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los promes de la Lotería Nacional de Beneficencia.

FABRICAS

Las fábricas pagarán por mes o fracción de mes, así:

a)	Fábricas de Calzados, de.....	B/. 5.00 a B/.25.00
b)	Fábricas de azúcar, de.....	B/. 800.00 a B/.1.500.00
c)	Las de hielo, de.....	B/.10.00 a B/.25.00
ch)	Máquinas fabricadoras y distribuidoras de hielo, de.....	B/. 1.00 a B/. 5.00
d)	Fábricas de jabones, de.....	B/.15.00 a B/.30.00
e)	Las de pastas alimenticias, de.....	B/.15.00 a B/.25.00
f)	Las de ropa, de.....	B/.10.00 a B/.25.00
g)	Las de telas y ladrillos, de.....	B/. 5.00 a B/.15.00
h)	Las de bloques de arcilla y tuberías, de.....	B/.10.00 a B/.25.00
i)	Las de bloques de concreto y ornamentales, do.....	B/. 5.00 a B/.25.00
j)	Las de embotellar cervezas de.....	B/.25.00 a B/.50.00
k)	Las de helado y embutidos, paletas, galletas, etc., de.....	B/. 5.00 a B/.15.00
l)	Las fábricas de harina de pescado, de.....	B/.25.00 a B/.100.00
m)	Las fábricas de mosaicos, de.....	B/. 5.00 a B/.15.00

HOTELES, PENSIONES, RESTAURANTES, ETC.

Los hoteles, pensiones, restaurantes, fondas y casas de alojamiento, pagarán por mes o fracción de mes, así:

a)	Los hoteles pagarán por cuarto, con aire acondicionado u otras comodidades, de.....	B/. 2.00 a B/. 5.00
b)	Los hoteles pagarán por cuarto, sin aire acondicionado.....	B/. 2.00
c)	Las pensiones y casas de alojamiento pagaran por cuarto, con aire acondicionado u otras comodidades, de.....	B/. 2.00 a B/. 3.00
ch)	Las pensiones y casas de alojamiento pagaran por cuarto, sin aire acondicionado.....	B/. 1.50
d)	Las casas de citas ocasionales pagarán por cuarto.....	B/.10.00
e)	Las casas de citas ocasionales con cantina, pagaran por cuarto.....	B/. 8.00
f)	Las pensiones que funcionen donde operan cantinas, pagaran por cuarto, do.....	B/. 2.00 a B/. 5.00

PERROS

Los dueños de perros están en la obligación de pagar en los primeros días del mes de enero de cada año, un impuesto anual de B/.2.00 por cada uno de ellos, en las poblaciones de Aguadulce, Poerí, El Cristo y El Roble. Los perros que se encuentren vagando por las calles y sitios públicos de las poblaciones anteriormente mencionadas, sin portar la placa después del 10 de enero de cada año, serán recogidos por la autoridad competente, y su dueño será sancionado con multa de B/.10.00, después de que se compruebe que no ha pagado el impuesto correspondiente.

TRASPASOS DE CARROS

Todo traspaso de carro pagará un impuesto de B/.5.00 que debe pagar el nuevo propietario en la Tesorería Municipal. No se registrará el traspaso, si el interesado no se encuentra a paz y salvo con los impuestos municipales. El cambio de motor pagará B/.2.00 (art. 16 del Decreto Ley 137).

REFINERIAS DE SAL

Toda refinería de sal que esté operando en este Distrito, pagará por mes, de.....B/.20.00 a B/.50.00

SALONES DE BELLEZA

Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 5.00 a B/.25.00

TALLERES

Los talleres en general pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 5.00 a B/.50.00
En este renglón se incluyen los talleres de:

- a) Moidistorfa.
- b) Sastrerfa.
- c) Enanistorfa.
- ch) Fotografía.
- d) Herrerfa.
- e) Mecánico, soldadura, pintura, etc.
- f) Tapicería.
- g) Tipografía.
- h) Reparaciones de radio, receptores, televisores, máquinas de escribir, de sumar, etc.
- i) Reparación de calzados.
- j) Decoración, confección de maniquíes, letreros, avisos, etc.
- k) Reparaciones de relojes.
- l) Chapisterfa.

Si en estos talleres se venden artículos manufacturados, fuera o dentro del taller, se pagará un impuesto adicional, de conformidad con el gravamen para el comercio al por menor. En las denominaciones de talleres se comprende todo taller de fondo industrial no gravado expresamente en este acuerdo.

ESTACIONES DE COMBUSTIBLES

Los establecimientos donde se expenden combustibles, gasolina, diesel o similares, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Por el primer surtidor.....B/. 10,00
- b) Por cada surtidor adicional.....B/. 3,00
- c) Los que desparen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación, pagarán por surtidor.....B/. 10,00

BILLARES

Los billares con fines comerciales pagarán por mes o fracción de mes, por cada mesa B/. 5,00

CANTINAS Y BODEGAS

Toda cantina y bodega, para permanecer abierta después de las seis de la tarde, deberán pagar por mes, de.....B/. 10,00 a B/. 25,00

PANADERIAS Y DULCERIAS

- a) Las panaderías, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 3,00 a B/. 15,00
- b) Las panaderías y dulcerías, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 5,00 a B/. 50,00
- c) Las dulcerías, pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/. 3,00 a B/. 10,00

PARA GRFO: Donde existan manos asalarriadas se les cobrará el impuesto, y quedarán exentas del mismo, aquellas que no tengan manos asalarriadas.

HELADERIAS Y REFRESCERIAS

Las heladerías y refresquerías que se establezcan o estén establecidas en este Distrito, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) En las poblaciones de Aguadulce y Poerí, de.....B/. 5,00 a B/. 10,00
- b) En las demás poblaciones y cacerías del Distrito, de.....B/. 2,00 a B/. 5,00

PESAS, BÁSCULAS O BALANZAS

Las pesas, básculas o balanzas que se uses en los establecimientos comerciales del Distrito, pagarán un impuesto anual, así:

- a) Las de una (1) a veinte (20) libras.....B/. 2,00
- b) Las que pasen de veintiuna (21) a cien (100) libras.....B/. 5,00
- c) Las que pasen de ciento una (101) libras a una (1) tonelada.....B/. 10,00
- d) Las que pasen de una (1) tonelada en adelante.....B/. 50,00
- e) Las medidas o medidores en general, de.....B/. 2,00 a B/. 10,00

CARNETS DE ALTERNADORAS

- a) Las alternadoras que operen en casas de ocasión, pagarán B/. 5,00 por carnet, válida por un año,
- b) Las alternadoras que operen en establecimientos de expendios de licores.....B/. 5,00 a B/. 10,00

HOSPITALES PRIVADOS, CLÍNICAS HOSPITALARES PRIVADAS Y ÓPTICAS

Los hospitales privados, clínicas hospitalares privadas, y ópticas, pagarán, por mes o fracción de mes, así:

- a} Los hospitales privados y clínicas hospitalares privadas, de 20 o menos camas.....B/. 30,00
- b} Los hospitales privados y clínicas hospitalares privadas, de 21 a 50 camas.....B/. 50,00
- c} Los hospitales privados y clínicas hospitalares privadas, de 51 camas en adelante.....B/. 75,00
- ch) Las clínicas ópticas que vendan lentes y accesorios ópticos, de.....B/. 15,00 a B/. 50,00

SASTRERÍAS

Las sastrerías que presten servicios con dos (2) máquinas o más, pagarán por mes.B/. 5,00 a B/. 10,00

CASAS DE EMPÉÑO

Las casas de empeño de objetos de cualquier clase, de compra de alhajas u otros objetos con pacto de retroventa o bajo cualquier forma, pagarán por mes o fracción de mes, de.....

GUÍAS PARA EL TRÁNSITO DE GANADOS

- a} De uno a cinco ganados vacunos, caballar o procino, pagará por guía.....B/. 1,00
- b} De seis a quince brinados vacunos, caballar o procino, pagará por guía.....B/. 2,00
- c) De diecisiete ganados vacunos, caballar o procino, en adelante, pagará por guía.....B/. 3,00

MULTAS

Las multas serán recaudadas por el Tesorero Municipal. Ellas serán impuestas por el Alcalde del Distrito y funcionarios debidamente autorizados.

APROVECHAMIENTO

Se entiende por aprovechamiento, conforme lo determina el Código Fiscal, las utilidades de cualquier clase que resulten a favor del Tesoro Municipal y que no han sido previstas como productos de remates, beneficios que resulten por razón de contratos y en general las sumas que deben ingresar al Tesoro Municipal y que no figuren en las categorías de impuestos.

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Las cantinas o toldos de carácter transitorio, pagarán por semana o fracción de semana, así:

- a) Be 3/.250,00 a B/.350,00 los que se ubiquen en las ciudades de Aguadulce y Poerí.
- b) De 3/.100,00 a B/.230,00 para los que se ubiquen en comunidades de más de trescientos (300) habitantes, y;
- c) De 3/.50,00 a 3/.100,00 para los que se ubiquen en las comunidades del Distrito, no incluidas en los literales anteriores.
- d) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cerveza en los estadios y gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal entre veinticinco balboas (B/.25.00) y cincuenta balboas (B/.50.00) por espectáculo.
- e) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas, pagarán un impuesto anual de setenta y cinco balboas (B/.75.00) a cien balboas (3/.100,00)

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operen dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se vendan, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

El impuesto mensual sobre las cantinas, será el siguiente:

- | | |
|----|---|
| a) | Be B/.50,00 a B/.75,00 para las ubicadas en las ciudades de Aguadulce y Poerí. |
| b) | De B/.25,00 a B/.50,00 para las ubicadas en comunidades de más de trescientos (300) habitantes, y; |
| c) | De B/.15,00 a B/.25,00 para las ubicadas en las comunidades del Distrito, no incluidas en los literales anteriores. |

El impuesto mensual sobre las bodegas, será el siguiente:

- | | |
|----|---|
| a) | Las ubicadas en las ciudades de Aguadulce y Poerí, B/.75,00. |
| b) | Las ubicadas en las demás comunidades del Distrito, B/.50,00. |

CRIA DE CAMARONES

- a) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la cría y ceba de camarones en cautiverio, en una superficie que no exceda las treinta (30) hectáreas, incluyendo muros perimetrales e internos, pagarán, de medio centésimo de balboa a un centésimo de balboa, por libra de camarón entero que obtengan.
- b) Las empresas con una superficie general, mayor de las treinta (30) hectáreas, pagarán, de un centésimo de balboa a dos centésimos de balboa, por libra de camarón entero que obtengan.
- c) Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la cría de camarón en cautiverio, quedan obligadas a comunicar al Municipio, con quince (15) días de anticipación, las fechas señaladas para las cosechas.

Para efectos del pago de impuestos, se tendrá en cuenta treinta (30) días calendarios siguientes a cada período de cosecha.

- ch) Toda persona natural o jurídica, tenedora de tierras aptas para cría de camarón, en virtud de consecución o simple tenencia, que no estén en producción, pagará un impuesto anual de B/.1.00 a B/.5.00 por hectárea.

d) Quedan exentos del pago de este impuesto, por dos (2) años solamente y por cada treinta (30) hectáreas o menos, los que sin estar en producción, estén efectuando los trabajos de infraestructura propios para tal fin. Vencido el término de dos (2) años de iniciados los trabajos de infraestructura, para cada treinta (30) hectáreas o menos, los tenedores de las tierras quedarán sometidos al impuesto aquí establecido si no hubieren terminado o si hubiéndolo logrado, no estén en producción.

PROCESADORAS DE MARISCOS

Las procesadoras de mariscos pagarán por mes o fracción de mes, de.....B/.50.00 a B/.100.00

SALINAS

El impuesto de salinas será cobrado a razón de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por cada quintal de sal producida.

RECOLECCION DE BASURAS

El pago de la tasa por el servicio de la recolección de basuras corresponde a los propietarios de los edificios y deberá pagarse anualmente en la Tesorería Municipal, así,

De B/.3.00 a B/.12.00 las viviendas unifamiliares.

Las casas de apartamentos, pagarán B/.4.00 por cada apartamento.

De B/.3.00 a B/.15.00 los establecimientos que a continuación siguen:

- **Abarroterías.**
- **Barberías.**
- **Librerías.**
- **Clinicas médicas, dentales, etc. (consultorios).**
- **Fotografías.**
- **Kioscos.**
- **Cines**
- **Pequeños talleres**
- **Billares.**
- **Pequeñas industrias.**
- **Editorías.**
- **Sadones de belleza.**
- **Refresquerías.**
- **Lavanderías.**
- **Panaderías.**
- **Talleres.**
- **Carnicerías.**
- **Bodegas licorerías.**
- **Kioscos con residencia.**

De B/.6.00 a B/.25.00 los establecimientos que a continuación siguen:

Cantinas.
Farmacias.
Escuelas particulares.
Estaciones de combustibles.
Oficinas públicas.
Fondas y restaurantes.
Bancos.

De B/. 25.00 a B/. 40.00 los establecimientos que a continuación siguen:

Hotels o casas de huéspedes.
Clínicas hospitalares.
Almacenes en general y supermercados.
Industrias.

PARÁGRAFO: Se concederá un descuento del veinticinco por ciento (25%) a los propietarios que efectúen el pago por adelantado, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

IMPRESTOS SOBRE VEHICULOS

(Decreto de Gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1973)

El impuesto sobre vehículo, incluyendo el valor de la placa correspondiente, se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- a) Por un automóvil de uso particular hasta cinco (5) pasajeros.....B/. 26.00
- b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros.....B/. 36.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros.....B/. 17.00
- d) Por un automóvil de alquiler de seis (6) pasajeros o más.....B/. 26.00
- e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos.....B/. 42.00
- f) por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidós (22) pasajeros.....B/. 52.00
- g) Por un ómnibus de más de veintidós (22) pasajeros sin pasar de cuarenta (40) pasajeros.....B/. 72.00
- h) Por un ómnibus de más de cuarenta (40) pasajeros.....B/. 84.00
- i) Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para particular.....B/. 62.00
- j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.....B/. 46.00
- k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.....B/. 62.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.....B/. 102.00
- m) Por un camión bruta de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas.....B/. 127.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.....B/. 157.00
- o) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.....B/. 192.00
- p) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 242.00
- q) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 150.00

- q) Por un cañón tractor de más de 14,0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 180,00
r} por semirremolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 22,00
s} Por semirremolque o remolques de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto ve-
hicular.....B/. 22,00
t) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.B/. 62,00
u} Por una motocicleta para uso particular.....B/. 70,00
v} Por una motocicleta para uso comercial.....B/. 22,00
x} Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará un balboa del valor.....B/. 18,00
y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles, mediante el pago de.....B/. 50,00

ARTICULO 2: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal respectiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, su valor sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%) durante el primer mes y un recargo adicional de uno por ciento (1%) por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer mes del período siguiente, se pagarán con un recargo adicional de diez por ciento (10%).

ARTICULO 4: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y otros tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo, desde la fecha en que se hubiese causado y los recaudados señalados en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 5: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos Municipales en los actos siguientes:

1. * Celebrar contratos con el Municipio.
2. * Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o renumeraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

ARTICULO 6: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el artículo anterior se considera defraudación al fisco municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad.

objeto del gravamen, con recargo por morosidad, más el veinticinco por ciento (25%) y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 7: Todo contribuyente que cese sus actividades y operaciones deberá notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal y por lo menos quince (15) días antes de suspender la actividad. La cesión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la cesión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 8: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciera esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y recibrá después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los Gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 9: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda, serán hechas públicas mediante su fijación en lugar visible y accesible en la Tesorería, durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año o publicadas en diarios.

ARTICULO 10: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los Contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 11: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura o del Sindicato de Industriales o de los Comerciantes Minoristas en los Distritos donde existen estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos Municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales, tendrán en sus suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 12: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella elevén los contribuyentes del Distrito o propuestas de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada en un contribuyente, si estimaron que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al demandante corresponderá como gratificación, el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravámen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias, serán presentados al Tesorero Municipal, quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma, con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de naborse causado.

ARTICULO 18: Incorpórense al presente acuerdo, los siguientes Acuerdos Municipales: Acuerdo N°. 76-A de 8 de julio de 1976; Acuerdo N°. 123 de 27 de agosto de 1981; Acuerdo N°. 66 de 22 de abril de 1982; y Acuerdo N°. 83-A de 27 de mayo de 1982.

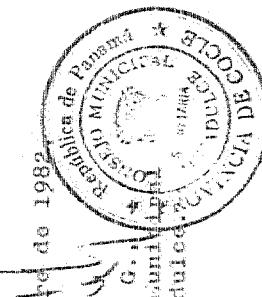
ARTICULO 19: El presente acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCENTRO Y DOS.

El Presidente,

(Fdo.)
Ing. Rieoberto Tuñón L.
Alcalde del distrito.

Luis A. Villarrubí G.



Es fidel copia de su original.- Aguadulce, 17 de diciembre de 1982.

LUIS APARICIO VILLARRUBÍ G.
Secretario del Consejo Municipal
del Distrito de Aguadulce

AVISOS Y EDICTOS

COMPROBANTES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MONACO INTERNACIONAL S.A., señor SHLOMO SALOMON OVADIA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica LILIANE BURTY, promovida en su contra por la sociedad LILIANE BURTY COMPANY, a través de sus apoderados legales AROSEMANA, NORIEGA Y CASTRO, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se rija el presente Edicto en un lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy catorce (14) de diciembre de 1982, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para publicación.
SR. ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial.
LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Secretario Ad-Hoc.
L 297576

2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA MONACO, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, y comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Oposición instaurado en su contra por la sociedad LILIANE BURTY COMPANY.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término esti-

pulado se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta el final.

Por todo lo anteriormente expuesto, se fija el presente edicto en lugar público y visible del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy (24) veinticuatro de noviembre de 1982, y copia del mismo se tiene a disposición de las partes interesadas para su publicación.

Licda. MAYELA ESPINO DE DIAZ
Directora General Encargada del Registro de la Propiedad Industrial
Licdo. MARCO ANDERSON J.

Secretario Ad-Hoc
L297577

2da. Publicación

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que ROBERTO ANTONIO BARRIA URENA, varón, panameño, mayor de edad casado en el año 1939, vecino del Corregimiento de Poerí, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número dos AV-ocho-setecientos veintiocho (2-AV-8-728), ha solicitado en este despacho, en su propio nombre y representación, se le conceda título de plena propiedad, por compra, sobre un lote de terreno municipal, dentro del cual existe una construcción, ubicado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce.

Dicho lote de terreno tiene un área superficial de cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (459,84, m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con un rumbo S45°00'W, colinda con Calle Real y mide doce metros (12.00 mts.), del punto dos al punto tres, con un rumbo N.44°58'W, colinda con Amparo Tuñon (usuaria) resto libre de la finca 2-985, de propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide cuarenta y dos metros con veinticuatro centímetros (42.24 mts.), del punto tres al punto cuatro, con un rumbo N45°00'E, colinda con Ruerto Tuñon (usuaria) resto libre de la finca 2-985 de propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide nueve metros con ochenta y tres centímetros (9.83 mts.), y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con un rumbo S47°05'E, co-

linda con Abel Valderrama (usuaria) resto libre de la finca 2-985 de propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide cuarenta y dos metros con ochos centímetros (42.08 mts).

Con base a lo que estimula el Artículo octavo (8o) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por el lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la(s) persona(s) que se encuentre (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra al interesado, para que lo haga, publicar en un periódico de circulación nacional.

Aguadulce, 16 de diciembre de 1982.

El Alcalde,

(Fdo).
RIGOBERTO TUÑON L.

La Secretaria,
(Fdo).
EMYL A. CASTILLO P.

L297557
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que DOMITILIO ESPINOSA VASQUEZ varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1959, vecino de Llano Sánchez, comprensión del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, jubilado, portador de la cédula de identidad personal número dos-dieciochecuatrocientos catorce (2-18-414) ha solicitado en este despacho, en su propio nombre y representación, se le conceda título de plena propiedad, por compra, sobre un lote de terreno municipal, dentro del cual existe una construcción, ubicado en Llano Sánchez, comprensión del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce.

Dicho lote de terreno tiene un área superficial de Cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados y cuatro centímetros cuadrados (492,88,04 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con un rumbo N43°05'E, colinda con Calle sin Nombre y mide 26.56 mts. del punto dos al punto tres, con un rumbo N48°03'W, co-

colinda con Carmen Vásquez (usuaria) resto libre de la finca 12129 de propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide 18.73 mts. del punto tres al punto cuatro, con un rumbo S40o27'W, colinda con Jacinta Barrera de Castroverde (usuaria) resto libre de la finca 12129 de propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide 18.21 mts. del punto cuatro al punto cinco, con un rumbo N48o14'W colinda con Jacinta Barrera de Castroverde (usuaria) resto libre de la finca 12129 de propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide 2.89 mts. del punto cinco al punto seis, con un rumbo S40o 46'W, colinda con Edwin Tuñón (usuario) resto libre de la finca 12129 de propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide 8.26 mts. y del punto seis al punto uno o punto de partida, con un rumbo S-48o24'E, colinda con Dimas Espinosa, (usuario) resto libre de la finca 12129 de propiedad del Municipio de Aguadulce, y mide 19.51 mts.

Con base a lo que dispone el artículo octavo (8o.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la(s) persona (s) que se encuentre (n) afectada(s) con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra al interesado, para que lo haga publicar en un periódico de circulación nacional.

Aguadulce, 10 de diciembre de 1982.

El Alcalde,
(Fdo),
RIGOBERTO TUÑON L.

La Secretaria,
(Fdo).
EMYD A. CASTILLO P.

L297528
(única publicación)

EDICTO NUMERO 16:
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que, el señor HORACIO BERNAL O HORACIO MONTENEGRO varón panameño, mayor de edad, residente en ésta población, con cédula de identidad personal número 6-3-2806, en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de Venta, un lote de terreno Municipal localizado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Parita, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aurora L. Montenegro.
SUR: Carretera Nacional
ESTE: José Manuel Benalcázar.
OESTE: Camino al Macano.

El área total solicitada son; mil novecientos veinticuatro metros cuadrados con cincuenta y un centímetros (1.924,51) M2).

En base al Acuerdo Municipal No. 7 de 6 de mayo de 1975, reformado por el No. 7 de 28 de julio de 1976, se fijó el Edicto en lugar visible del lote solicitado, en el tablero de Avisos de éste Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia del presente Edicto, se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organismo del Estado, por una vez. Expedido en Parita, a los trece (13) días de diciembre de mil novecientos ochenta y dos... 1982...

BERNABE LUNA T.
Srio. Alcaldía Municipal Parita.

(Oficio 166)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA**

EDICTO No. 201

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (a) MARIA PAULA GARCIA, Panameña, mayor de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con residencia en Altos de San Francisco de este Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 9-107-2166 en su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA POLLERA de la Barriada EL CAMPESINO Corregimiento COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, F. 104 T. 194 TERRENO MUNICIPAL, CON 30.00 M2.

SUR: Resto de la Finca 6028, F. 104 T. 194 OCUPADO POR LUCILA SANCHEZ, CON 30.00 M2
ESTE: CALLE LA POLLERA, CON 20.00 M2

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 F. 104, T. 194 OCUPADO POR MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CON 20.00 M2
AREA TOTAL DEL TERRENO: SEIS-CIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del

8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE:
(fdo) PROF. BIENVENIDO CARDENAS
V.
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
(fdo) SRA. DORIS M. CEDEÑO

L-297407
(Única publicación)

EDICTO NUMERO (6)
REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA
DE VERAGUAS, DISTRITO DE ATALAYA

ALCALDIA MUNICIPAL DE ATALAYA,
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL
DE ATALAYA AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que la señorita Filadelfia Guerra, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-104-442, en su propio nombre y en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad un lote de terreno municipal, ubicado de las áreas y egidos de la población de Atalaya, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle sin nombre con una distancia de 27.67 Mts. Lineales y un rumbo de N-48o, 20'-E.

SUR: Callejón con una distancia de 18.95 Mts. Lineales y un rumbo de S-50-56' M ESTE: Callejón con una distancia de 31.99 Mts. Lineales y un rumbo de S-34o, 08'-E.

OESTE: Ruperto Jaramillo con una distancia de 29.22 Mts. Lineales y un rumbo de N-44o, 52'-M.

Dicho terreno hace un total de SETECIENTOS VEINTINUEVE, SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (729,73 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo No. 15, del Acuerdo No. 2 del año de mil novecientos cincuenta y seis (1956) se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de quince días (15) días hábiles para que dentro de este término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúese copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país, Atalaya, 19 de noviembre de 1982, (Fdo.) Victoriano Gómez A. Alcalde Municipal Maribel Aparicio P. Secretaria (L297488) Única Publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO E LA
CHORRERA**

EDICTO No. 103

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) GUILLERMINA DOMINGUEZ ESPINOSA, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Barriada Santo Jorge, No. 3154, portadora de la cedula de identidad personal No. 7-10-555, en su propio nombre ó representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Pescado de la barriada Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Pescado, con 15.00 Mts.
SUR: Terreno Municipal con 15.00 Mts.
ESTE: Terreno Municipal con 32.50 Mts.
OESTE: Ocupado por Justo Pereira M., resto de la Finca 9535. Folio 104, Tomo 194 con 32.50 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta décimetros cuadrados (487.50 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal, No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10. de junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE:
(Fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.
Jefe del Depto. de Catastro
(Fdo.) Sra. Marina Moro Batista
L389473
(Única Publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA**

EDICTO No. 56

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ANTONIO RODRIGUEZ ADAMES, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-102-481 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado

en el lugar denominado Calle El Piñalito, de la Barriada Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE ALFREDO RODRIGUEZ CON 35.52 mts.

SUR: PREDIO DE RAFAEL CEDEÑO Y AQUILES MAGALLON, CON 35.57 mts.

ESTE: CALLE EL PIÑALITO CON 16.60 mts.

OESTE: VEREDA CON 17.68 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECIMOTRES CUADRADOS (608.96 M²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 230 de mayo de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:
Fdo. PROF. BIENVENIDO CARDENAS OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO
Fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE
L-297318
(Única publicación)

**JUZGADO TUTELAR
DE MENORES:**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 685.C.
El suscrito JUEZ DEL TRIBUNAL, TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a la señora DENIS CEDEÑO NIETO, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez -10- días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de adopción presentado por los señores RUHEN DARÍO SOLÍS PEREZ y DENIS ARACELLY TAPIA DE SOLÍS y en favor del menor ZUHAILY Y YARIBETH CEDEÑO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará un Curador Ad Litem, al menor, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en diario de la localidad por tres veces consecutivas y -1- vez en la Gaceta Oficial acto que se realiza hoy catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y -1- vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

**Licdo. SANTIAGO BATISTA DE
GRACIA**
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. ISMAEL RODRIGUEZ E.
Secretario General

L-297520
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 725.C.

El suscrito, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a la señora HAYDEE AVILA, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez -10- días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de Adopción presentado por el señor PEDRO OSSES y la señora GENOVEVA RUIZ DE OSSES y en favor de la menor BETZALDA AVILA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará un Curador Ad Litem, al menor, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en diario de la localidad por tres veces consecutivas y -1- vez en la Gaceta Oficial acto que se realiza hoy catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

**LICDO. SANTIAGO BATISTA
DE GRACIA**
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
LICDO. ISMAEL RODRIGUEZ E.
Secretario General

L-297551
(Única publicación)

DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LAS SOLICITUD: 14/12/82
--95

CERTIFICA:
Que la Sociedad Kitsos Compañía Financiera, S. A. se encuentra registrada

en el Tomo 1135, Folio: 0095, Asiento 113301 de la Sección de Persona Mercantil desde el trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 101551, Rollo: 009904, Imagen: 0146 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 5084 del 20 de mayo de 1982 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 9904, Imagen 153, Sección de Micropelículas (Mercantil) Panamá, quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 9:48 a.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR
(L297329)
Única Publicación

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
CON VISTA A LAS SOLICITUD 10/12/82-39

CERTIFICA:

Que la Sociedad Eastlake Trade Corp., S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 023012, Rollo: 001132, Imagen: 0360 desde el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución Mediante Escritura Pública No. 7063 de 12 de noviembre de 1982, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 9881, Imagen 0108, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 30 de noviembre de 1982.

Panamá, diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 12:25 p.m.
Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
Certificador
(L297139)
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,872 de 5 de octubre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la FICHA: 0461 77 ROLLO: 9683 IMAGEN: 0050 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PERLAMIL CORPORATION".

Panamá, 27 de octubre de 1982.

L493745
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION:

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,983 de 10. de noviembre 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 09 2916 ROLLO: 9803 IMAGEN: 0209 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TRIPLE CAPITAL CORP".

Panamá, 19 de noviembre de 1982.

L493745
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que mediante Escritura Pública No. 13, 114 del 8 de octubre de 1982, otorgada ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá, e inscrita a Ficha 023800 Rollo 9872, Imagen 0094 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público el 26 de noviembre de 1982 ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ASSOCIATED MERCHANTS ENTERPRISES, COMPANY (AMECO)

L297667
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,126 de 8 de octubre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 049 472 ROLLO: 9701 IMAGEN: 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "AZULANDES CORPORATION".

Panamá, 28 de octubre de 1982.
L493745
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,855 de 14 de septiembre de 1982 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 099149 ROLLO: 9584 IMAGEN: 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "NOXA HILL INC.", Panamá 6 de octubre de 1982.
L493745
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,570 de 28 de septiembre de 1982 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 047789 ROLLO: 9598 IMAGEN: 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "AGRIMONDE S. A." Panamá, 28 de octubre de 1982.

L493745
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,328 de 15 de octubre 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la FICHA 099657 ROLLO: 9732 IMAGEN: C104 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TFR CORPORATION".

Panamá, 4 de noviembre de 1982
L493745
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,845 de 28 de octubre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la FICHA: 041628 ROLLO: 9803 IMAGEN: 0227 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DEM-MAR SECURITIES CO. S. A.", Panamá, 19 de noviembre de 1982.
L493745
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,844 de 28 de octubre 1982 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la FICHA; 042880 ROLLO 9803 IMAGEN: 0218 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MEDACC S. A."

Panamá, 19 de noviembre de 1982.

L493745

única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,473 de 20 de octubre de 1982, extendida en la FICHA; 01541 ROLLO: 9746 IMAGEN: 0609 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "POLYCAL INVESTORS CORP."

Panamá 15 de noviembre de 1982.

L493745

única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,401 de 18 de octubre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la FICHA; 100 646 ROLLO 9820 IMAGEN 0937 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SOLASOS FINANCIAL INC."

Panamá, 24 de noviembre de 1982.

L493745

única publicación

AVISO DE DISOLUCION

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,692 de 25 de octubre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada en la FICHA; 100 795 ROLLO 9835 IMAGEN 0142 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "INCENTE PROPERTIES AND TRADE, S. A."

Panamá 25 de noviembre de 1982

L493745

única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,361 de 18 de octubre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 06 1628 ROLLO: 9773 IMAGEN: 0213 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DRIMOR HOLDINGS INC".

Panamá, 16 de noviembre de 1982.

L493745

única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,900 de 28 de octubre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 051477 ROLLO: 9842 IMAGEN: 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BORAS INVESTISSEMENTS CO. INC."

Panamá 25 de noviembre de 1982

L493745

única publicación

REMALES:

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el VEINTE DE ENERO (20) de mil novecientos ochenta y tres (1983), entre ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION de los bienes embargados en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el FIRST NATIONAL CITY BANK contra la sucesión intestada de ROBERTO ANGUILA MORENO y que se describen así:

"Una combinada (COSECHADORA) marca LISTER, modelo No. 140, Motor No. 883F6090GAA, valorada en B/6,000.00.

Una SECADORA, marca LISTER, Diesel, número 184HE419, con un valor parcial de B/150.00".

Sirve de base para el remate, los valores periciales señalados a cada uno de los bienes sacados a subasta, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esos valores y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de las bases respectivas, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, éste no puede llevar-

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,532 de 22 de octubre de 1982 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 01 7347 ROLLO: 9791 IMAGEN: 0065 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "KERMIDA HOLDINGS S. A."

Panamá 17 de noviembre de 1982.

L493745

única publicación

se a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 15 de diciembre de 1982

(fdo) Rolando Ortega A.
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original

Rolando O. Ortega A.
Secretario

L297805
(única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves diecisiete (17) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien hipotecado en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por EL COCHE S.A., contra MARIA O-FELINA ADAMES, y el cual se describe así:

"VEHICULO Toyota Carina, modelo sedán, año 1982, color amarillo, motor No. 2T-51-55462".

Servirá de base para el remate decretado la suma de \$67.514.01, siendo postura admisible la que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público mediante la publicación y ejecución de los avisos respectivos, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado ya que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de diciembre de 1982.

El Secretario
(fdo.) J. Stos. Vega

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

J. Stos. Vega
Secretario

(L-297947)
Única publicación

ticresis esta finca a favor del Banco de Santander y Panamá por la suma de \$/25.000.00. Esta finca es de propiedad de Adolfo Doval Somoza".

Servirá de base para el remate la suma de \$/49.455.97 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Guillermo Morón A.

(L-297789)
Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 275

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A. y contra ADOLFO DOVAL SOMOZA, se ha señalado el día diecinueve (19) de enero de 1983, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta de las fincas descritas a continuación:

"FINCA No. 53.605 inscrita al folio 204 del tomo 1245 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Gravámenes: Se encuentra vigente una primera hipoteca y anticresis a favor del Banco de Santander y Panamá, S.A. por la suma de \$/25.000.00. La referida finca está ubicada en Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Superficie: 5.383 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, limita con la parte sur de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; Sur, limita con el lote 9. Este limita con el lote de José G. Trevia y Oeste limita con servidumbre. Medidas: Norte, mide 179 metros, 45 centímetros; Sur, mide 179 metros con 45 centímetros, Este mide 30 metros y Oeste mide 30 metros. Valor registrado \$/3.500.00 y la misma es de propiedad de Adolfo Doval Somoza.

FINCA No. 27.779 inscrita al folio 406 del tomo 669 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, que formó parte de la finca denominada La Constancia marcada con el número 9, situado en la jurisdicción del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos: Por el Norte limita con la carretera Nacional, por el Sur con finca de Ana Matilde de Arias, por el Este con el lote número 8, y por el Oeste con terrenos de familia Arias Márquez. Medidas: Por el norte mide 25 metros, por el Sur mide 39 metros por el Este mide 380 metros 19 centímetros y por el Oeste mide 419 metros con 40 centímetros. SUPERFICIE: 16.103 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados. Valor Registrado de \$ 75.500.00. Gravámenes: a-Dado en primera hipoteca y an-

AGRARIOS

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria,
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 252-82

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE I-SABEL SOLIS CASTILLO, vecino de Los Castillos, distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal número 9-112-1834, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0720, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 20 hectáreas - 1,478.05 M2 ubicada en Los Castillos, corregimiento de Los Castillos, distrito de Río Jesús de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Enrique Batista, Inocente Solís;
SUR: Terrenos de Pablo

Batista;
ESTE; Terrenos de Inocente Sofis, Servidumbre de Los Castillos a Trabajadores; y

OESTE; Terrenos de Juan Pérez, Manuel Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Río de Jesús, o en el de la Corregiduría de Los Castillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

HUMBERTO GONZALEZ V.
Agr. Funcionario Sustanciador

Reneyra R. de Núñez
Secretario Ad-Hoc

PANAMA, REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

LLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA No. 5

EDICTO No. 157-DRA-
82

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al Público.

HACE SABER:
Que el (la) Señor (a), MARCELINEO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-64-463, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-421-81, la adjudicación a Título Oneroso, de () parcelas que forman parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo No. 14, Folio No. 84, Sección de la Propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 8 Has. 2733,02 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: Ubicada en Guadalupe, con una superficie de 6 Has. 2733,02 M², y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Llano Largo, Casimiro Rodríguez, Guillermina Link, y Elias Rodríguez.

SUR: Alfonso Ríos, Moisés González y Avelino Uribe.

ESTE: Terreno de Elias Rodríguez, Avelino Uribe y Moisés González.

OESTE: Camino a Perequete y a la C.I.A.

PARCELA No. 2: Ubicada en -----, con una superficie de -----Has. -----M², y dentro de los siguientes linderos:

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 3 del mes de diciembre de 1982.

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

Sofia C. de González
Secretaria Ad-Hoc.

L-296694
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPE-
CUARIO

DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
ZONA 3

OFICINA: HERRERA
EDICTO No. 136-82

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región No. 3, Herrera al público hace saber:

Que el señor ALCHIDES AGUIRRE LOPEZ, vecino del Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad per-

sonal No. 7-59-114, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región No. 3, Herrera mediante solicitud No. 6-6227, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra nacional adjudicable de una superficie de 17 Has más 4894,43 M² y 5 Has más 1664,01, respectivamente ubicadas en el Corregimiento de Los Cerritos, del Distrito de Los Pozos de esta provincia cuyos linderos son:

PARCELA No. 1: 17 Has - 4894,43 M²

NORTE: CAMINO AL GUAYABITO
SUR: TERRENOS DE AGAPITO MENDOZA
ESTE: TERRENOS DE NATALIO MARCIAGA
OESTE: TERRENOS DE JEREMIAS BATISTA Y ALICIA BARRERA.

PARCELA No. 2: 5 Has 1664,01 M²

NORTE: CAMINO DE LOS CERRITOS AL GUAYABO
SUR: TERRENOS DE ERNESTO ANTONIO AGUIRRE

ESTE: QUEBRADA GALLOTE
OESTE: TERRENOS DE GREGORIO MARIA CEDENO

PARCELA No. 3: 5 Has 1664,01 M²

NORTE: CAMINO DE LOS CERRITOS AL GUAYABO
SUR: TERRENOS DE ERNESTO ANTONIO AGUIRRE

ESTE: QUEBRADA GALLOTE
OESTE: TERRENOS DE GREGORIO MARIA CEDENO

PARCELA No. 4: 5 Has 1664,01 M²

NORTE: CAMINO DE LOS CERRITOS AL GUAYABO
SUR: TERRENOS DE ERNESTO ANTONIO AGUIRRE

ESTE: QUEBRADA GALLOTE
OESTE: TERRENOS DE GREGORIO MARIA CEDENO

PARCELA No. 5: 5 Has 1664,01 M²

NORTE: CAMINO DE LOS CERRITOS AL GUAYABO
SUR: TERRENOS DE ERNESTO ANTONIO AGUIRRE

ESTE: QUEBRADA GALLOTE
OESTE: TERRENOS DE GREGORIO MARIA CEDENO

PARCELA No. 6: 5 Has 1664,01 M²

NORTE: CAMINO DE LOS CERRITOS AL GUAYABO
SUR: TERRENOS DE ERNESTO ANTONIO AGUIRRE

ESTE: QUEBRADA GALLOTE
OESTE: TERRENOS DE GREGORIO MARIA CEDENO

PARCELA No. 7: 5 Has 1664,01 M²

NORTE: CAMINO DE LOS CERRITOS AL GUAYABO
SUR: TERRENOS DE ERNESTO ANTONIO AGUIRRE

ESTE: QUEBRADA GALLOTE
OESTE: TERRENOS DE GREGORIO MARIA CEDENO

PARCELA No. 8: 5 Has 1664,01 M²

NORTE: CAMINO DE LOS CERRITOS AL GUAYABO
SUR: TERRENOS DE ERNESTO ANTONIO AGUIRRE

ESTE: QUEBRADA GALLOTE
OESTE: TERRENOS DE GREGORIO MARIA CEDENO

ÁREA METROPOLITANA
EDICTO No. Rd. AM-8-74

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Área Metropolitana, al público:

HACE SABER:

Que la señora ASUNCION SERRANO, vecina del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 2-30-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-017, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno que forman parte de la Finca No. 18,986, Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicadas en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación,

PARCELA "A": SUPERFICIE: 2 Has. - 1,382,90 M²

LINDEROS:

NORTE: Terreno de José Joaquín Varela,

SUR: Camino hacia otras fincas y Globo "B"

ESTE: Terrenos de José Prado,

OESTE: Terreno de Carlos Torres y Río Chilibrillo.

PARCELA "B":
SUPERFICIE: 0 Has. - - 4,607,84 M²

LINDEROS:

NORTE: Camino hacia otras fincas,

SUR: Terreno de Sebastián Peceros y Carlos Torres.

ESTE: Terreno de Sebastián Peceros,

OESTE: Terreno de Carlos Torres.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 1982.

Dario Montero M.
Funcionario Sustanciador
Luz E. Cedeno G.
Secretaria Ad-Hoc